

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1884

21 de octubre de 2010

Presentado por el señor *Muñiz Cortes*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar política pública del Gobierno de Puerto Rico, que las entidades gubernamentales puedan realizar contratos de arrendamientos de locales con otras entidades gubernamentales a los fines de reducir el costo de arrendamiento y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 23 de septiembre de 2009 se aprueba la Orden Ejecutiva Núm. 2009-35. Esta Orden Ejecutiva tiene el propósito de lograr que el gobierno central y las corporaciones públicas reduzcan no menos del 15% en los gastos relacionados al arrendamiento pagadero a entidades no gubernamentales. La partida por contratos de arrendamiento es una alta, que puede ser reducida al arrendar y consolidar oficinas gubernamentales en edificios gubernamentales.

Actualmente existen cientos de locales que pertenecen a agencias tales como PRIDCO y Autoridad de Edificios Públicos, los cuales se encuentran desocupados. Estas estructuras, las cuales se van deteriorando por la falta de uso, son una carga económica para estas agencias. Por otro lado, las entidades gubernamentales gastan miles de dólares en arrendamientos en estructuras no gubernamentales.

Esta medida establece como política pública que las entidades gubernamentales deben reevaluar los contratos de arrendamientos a los fines que en aquellos casos en que se puedan consolidar las oficinas o relocalizarse en edificios gubernamentales así lo hagan. Esta medida es cónsona con la Orden Ejecutiva 2009-35, la cual refuerza la implantación de la política pública de disciplina y control fiscal a los fines de tomar medidas adicionales de reducción de gastos

operacionales que atiendan específicamente las partidas de contratos de arrendamiento de bienes muebles.

Por lo cual, esta Asamblea Legislativa considera imperativo que toda agencia y corporación pública reevalúe sus contratos de arrendamientos y considere los edificios públicos como la primera opción de arrendamiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Declaración de Política Pública

2 Se declara política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que
3 las entidades gubernamentales puedan realizar contratos de arrendamientos de locales con
4 otras entidades gubernamentales a los fines de reducir el costo de arrendamiento

5 Artículo 2.- Se ordena a cada agencia a evaluar en un plazo de sesenta (60 días) todo
6 contrato de arrendamiento vigente a la aprobación de esta Ley, a los fines de determinar el
7 uso dados a los locales, la necesidad de cada local para la operación de la agencia, los
8 términos y cánones de arrendamiento pactados en cada contrato y las partidas asignadas para
9 cubrir estos arrendamientos. Este informe será sometido a la Oficina de Gerencia y
10 Presupuesto para que evalúe el mismo.

11 Artículo 3.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto evaluará dicho informe con el fin de
12 buscar alternativas que puedan maximizar el rendimiento de los locales gubernamentales
13 disponibles y lograr el mayor ahorro posible tomando en consideración los servicios y la
14 operación de la agencia. La Oficina de Gerencia y Presupuesto examinará la posibilidad de
15 consolidar varias operaciones de la misma agencia en un solo local, consolidar las
16 operaciones de varias agencias en un mismo local y renegociar los cánones y términos de los
17 contratos de arrendamiento para lograr condiciones más favorables.

1 Artículo 4.- Toda agencia deberá notificar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quien
2 creará un registro de aquellos locales gubernamentales que tienen disponibles y pueden ser
3 utilizados en arrendamiento.

4 Artículo 5.- Toda agencia que este contemplando arrendar un local o extender un
5 arrendamiento existente deberá solicitar un propuesta de arrendamiento de la Autoridad de
6 Edificios Públicos, de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) así como de cualquier
7 otra agencia o municipio que notifique que pueda tener locales disponibles.

8 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.